

RES. EXENTA D.J. N°108-035-2014

ROL N° 185-2013

**TIENE PRESENTE LO QUE SEÑALA, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 23 de enero de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-613-2013 y 107-847-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-613-2013, de 27 de agosto de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 4 de septiembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución Exenta D.J. N° 107-613-2013, al representante legal de la empresa.

Tercero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 107-847-2013, de 2 de diciembre de 2013, se tuvo por no presentados descargos por parte del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, con fecha 24 de diciembre de 2013 y encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada** presentó un escrito, mediante el cual reconoce no haber enviado remitido el reporte de ROE correspondiente al primer semestre de 2013 mediante el sistema dispuesto para tales efectos por la UAF, sino que a través de correo electrónico, indicando además que tal situación se produjo por el desconocimiento del sistema.

Quinto) Que, en su presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

a. copia de comprobante de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2013;

b. copia de Resolución Exenta D.J. N°107-847-2013, de 2 de diciembre de 2013;

c. copia de Resolución Exenta D.J. N°107-613-2013, de 27 de agosto de 2013;

d. copia de certificación de Ministro de Fe de 4 de septiembre de 2013, que practicó notificación personal de Resolución Exenta D.J. N°107-613-2013, de formulación de cargos al representante legal del sujeto obligado;

e. copia de carta emitida por la Unidad de Análisis Financiero, de 24 de mayo de 2013, dirigida al sujeto obligado y que le informa respecto de su condición de entidad obligada a informar a este Servicio;

f. copia de correos electrónico enviados por el representante legal de la empresa a la UAF, informando de su situación y de las operaciones realizadas durante el mes de septiembre de 2013.

Sexto) Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo, las alegaciones del sujeto obligado deben ser consideradas y tenidas presente en este proceso sancionatorio, atendida la trascendencia de las mismas en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de autos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 23 de diciembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para ello.

Octavo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Noveno) Que, atendido el hecho de haber sido remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 fuera de plazo, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34 y 49, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada**, en su presentación de 24 de diciembre de 2013 y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 21 de enero de 2014, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** a **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada** del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-613-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer

semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

4.- **DECLÁRASE** que **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-613-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Noveno de la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad Agrícola y Forestal Amador Riadi Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, habiendo tenido en consideración lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la presente Resolución Exenta.

6.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

